

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento del numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone, el aviso a la comunidad de la existencia de procesos en los cuales se debata la nulidad de actos administrativos que interesen a la comunidad, se informa la existencia del siguiente medio de control.

REFERENCIA:

ACCIÓN:	NULIDAD SIMPLE
RADICADO:	17001333300202300137-00
DEMANDANTE	MARIA CAMILA - MARTINEZ LOPEZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE CHINCHINA - CALDAS

ACTO DEMANDADO

ARTÍCULO 6 ACUERDO MUNICIPAL 005 DEL 5 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 30 DE MAYO DE 2020 PLAN DE DESARROLLO “CONSTRUYENDO REALIDADES PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINA, CALDAS, DURANTE EL PERIODO 2020-2023, PROGRAMA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMIGABLE Y EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE REGALIAS APROBADO MEDIANTE DECRETO 079 DEL 28 DE JUNIO DE 2021”

ADMISION DEMANDA

La demanda fue admitida mediante auto del 27 de junio de 2023

En ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, instaura **MARÍA CAMILA MARTÍNEZ LÓPEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS Y CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS**, para su trámite se dispone:

1. Notifíquese por estado a la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021 y conforme lo prevé el artículo 205 del CPACA.

2. Notifíquese esta decisión personalmente al representante legal de MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS Y AL MINISTERIO PÚBLICO, mediante el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad con lo descrito por los incisos tercero (3) y quinto (5) del artículo 199 del CPACA, modificado por el 48 de la Ley 2080 del 2021.

3. INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia de este medio de control. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso correspondiente en la página web de la Rama Judicial, enlace Juzgados Administrativos, enlace Caldas, enlace Juzgado 03 Administrativo de Circuito de Manizales.

4. Se corre traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

5. El término del traslado solo empezara a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo descrito por el inciso cuatro (4) del artículo 199 del CPACA, modificado por el 48 de la Ley 2080 del 2021.

6. Con la respuesta a la demanda deberán aportarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado, de conformidad con el artículo 175 numerales 4, 5 y 7 del CPACA. Asimismo, se especificará el lugar donde se recibirán las notificaciones y comunicaciones y la dirección electrónica respectiva.

7. La contestación de la demanda y sus anexos, deberán presentarse por medios electrónicos al correo del despacho admin03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de traslado.

El presente aviso se fija en el micrositio de la Rama Judicial, Juzgado Tercero Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, y numeral 3 del auto admisorio de la demanda.



MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA